



## Asamblea General

Distr.: General  
8 de junio de 2004

Español  
Original: Inglés

---

Comisión de las Naciones Unidas  
para el Derecho Mercantil Internacional

### Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías\*

#### *Artículo 84*

1. El vendedor, si estuviere obligado a restituir el precio, deberá abonar también los intereses correspondientes, a partir de la fecha en que se haya efectuado el pago.
2. El comprador deberá abonar al vendedor el importe de todos los beneficios que haya obtenido de las mercaderías o de una parte de ellas:
  - a) cuando deba restituir las mercaderías o una parte de ellas; o
  - b) cuando le sea imposible restituir la totalidad o una parte de las mercaderías o restituir la totalidad o una parte de las mercaderías en un estado sustancialmente idéntico a aquel en que las hubiera recibido, pero haya declarado resuelto el contrato o haya exigido del vendedor la entrega de otras mercaderías en sustitución de las recibidas.

---

\* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

## Aplicación

1. El artículo 84 desarrolla la obligación de restitución impuesta a las partes en un contrato resuelto legítimamente y la obligación de restitución del comprador que invoca el derecho que le otorga el párrafo 2) del artículo 46 a exigir la entrega por el vendedor de mercaderías de sustitución.
2. Son numerosos los fallos que, con arreglo al párrafo 1) del artículo 84, concedieron intereses sobre el importe correspondiente a los pagos que un vendedor debe restituir a un comprador.<sup>1</sup> A menudo fueron desfavorables al vendedor que incurrió en incumplimiento y favorables al comprador que declaró resuelto el contrato.<sup>2</sup> También se concedieron intereses con arreglo al artículo 84 a un

---

<sup>1</sup> Caso CLOUT No. 103 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 6653 1993]; Cour d'appel París, Francia, 6 de abril de 1995, Unilex; Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, Rusia, 15 de abril de 1994, Unilex; Cour d'appel Aix-en-Provence, Francia, 21 de noviembre de 1996, Unilex; caso CLOUT No. 253 [Cantone del Ticino Tribunale d'appello, Suiza, 15 de enero de 1998] (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 214 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 5 de febrero de 1997]; caso CLOUT No. 302, Arbitraje, 1994; Landgericht Landshut, Alemania 5 de abril de 1995, Unilex; Corte de Arbitraje de la CCI, laudo No. 9978, marzo de 1999, Unilex; caso CLOUT No. 136 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 24 de mayo de 1995]; caso CLOUT No. 133 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 8 de febrero de 1995]; caso CLOUT No. 261 [Berzirksgericht der Sanne, Suiza, 20 de febrero de 1997]; caso CLOUT No. 293 [Arbitraje - Schiedsgericht der Hamburger freundschaftlichen Arbitraje, 29 de diciembre de 1998]; Comisión de Arbitraje Internacional Económico y Comercial de China (CIETAC), República Popular China, 30 de octubre de 1991, Unilex; véase también el caso CLOUT No. 313 [Cour d'appel Grenoble Francia, 21 de octubre de 1999] (indicó que el comprador que había declarado resuelto el contrato tenía derecho a percibir intereses en virtud del artículo 84 sobre el precio que debía restituirle el vendedor que no había cumplido, pero el tribunal se declaró incompetente en ese caso). En cambio, algunos tribunales parecen haber concedido a los compradores que declararon resuelto el contrato la indemnización de los daños y perjuicios, con arreglo al artículo 74, por una cuantía equivalente a los gastos bancarios en que había incurrido el comprador para financiar el pago de las mercaderías, en lugar de los intereses previstos en el artículo 84; véase el caso CLOUT No. 304 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 7531 1994]; Käräjaoikeus Kuopio, Finlandia, 5 de noviembre de 1996, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://www.utu.fi/oik/tdk/xcisg/tap6.html>.

<sup>2</sup> Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, Rusia 15 de abril de 1994, Unilex; caso CLOUT No. 253 [Cantone del Ticino Tribunale d'appello, Suiza, 15 de enero de 1998] (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 214 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 5 de febrero de 1997]; Landgericht Landshut, Alemania, 5 de abril de 1995, Unilex; Corte de Arbitraje de la CCI, laudo No. 9978, marzo de 1999, Unilex; caso CLOUT No. 293 [Arbitraje- Schiedsgericht der Hamburger freundschaftlichen Arbitraje, 29 de diciembre de 1998]; Comisión de Arbitraje Internacional Económico y Comercial de China (CIETAC), República Popular China, 30 de octubre de 1991, Unilex; caso CLOUT No. 103 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 6653, 1993]; Cour d'appel París, Francia, 6 de abril de 1995. Véase también Käräjaoikeus Kuopio, Finlandia, 5 de noviembre de 1996, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://www.utu.fi/oik/tdk/xcisg/tap6.html> (que manifiestamente concede al comprador el reembolso de los gastos bancarios efectivos como indemnización de los daños y perjuicios conforme al artículo 74 y no intereses con arreglo al artículo 84); caso CLOUT No. 90 [Pretura circondariale di Parma, Italia, 24 de noviembre de 1989] (el tribunal aplicó la Convención a la operación y sostuvo que el comprador tenía derecho a declarar resuelto el contrato y a que el vendedor le restituyera las sumas que se le habían abonado; concedió asimismo intereses, pero sin citar el artículo 84 y basándose tal vez en el derecho interno); caso CLOUT No. 302

comprador que incurrió en incumplimiento y pasó a tener derecho al reembolso de las sumas que había abonado cuando el vendedor agraviado declaró resuelto el contrato.<sup>3</sup> Se concluyó asimismo que el párrafo 1) del artículo 84 era aplicable a la reclamación de un comprador que exigía la restitución de los fondos obtenidos por un vendedor al amparo de una garantía bancaria por una parte del precio de las mercaderías objeto del contrato resuelto, en circunstancias de que la reclamación del comprador se basaba en los principios del derecho interno aplicable (porque se debía a una operación realizada entre el vendedor y el banco pero no entre el vendedor y el comprador) y no en la obligación de restitución prevista en la Convención: el tribunal estimó que la exigencia del comprador, aunque no se fundara en la Convención, constituía sin embargo una demanda de restitución del precio en el marco de una operación regida por la Convención, y que por ende se ajustaba a lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo 84.<sup>4</sup> Un tribunal decidió también que un comprador tenía derecho a que se le abonaran intereses en virtud del artículo 84 aun cuando no los hubiese reclamado formalmente en su demanda.<sup>5</sup>

### **Tipo de interés otorgado en virtud del párrafo 1) del artículo 84**

3. Al igual que el artículo 78, el párrafo 1) del artículo 84 no precisa el tipo de interés concedido en virtud de sus disposiciones. En numerosas fallos el tipo de interés se fija con arreglo a lo prescrito en el derecho interno, lo que se traduce en la imposición del tipo legal aplicable en el país.<sup>6</sup> Esos fallos invocan a menudo el

---

[Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 7660, 1994] (el tribunal concedió intereses sobre el reembolso parcial reclamado por el comprador en relación con las piezas de repuesto no entregadas, pero no analizó con precisión el punto de si el comprador había resuelto esa parte del contrato).

<sup>3</sup> Caso CLOUT No. 261 [Berzirksgericht der Sanne, Suiza, 20 de febrero de 1997].

<sup>4</sup> Caso CLOUT No. 133 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 8 de febrero de 1995].

<sup>5</sup> Caso CLOUT No. 103 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 6653, 1993], en que el tribunal hizo presente que del párrafo 1) del artículo 84 no se desprende claramente si es preciso que la demanda de intereses se presente formalmente, pero que cabe concluir que tal disposición no exige esa formalidad, teniendo en cuenta en particular que el derecho interno que, según el párrafo 2) del artículo 7, se aplicará para dirimir las cuestiones no resueltas por las disposiciones de la Convención o los principios generales en los que ésta se inspira, no exige una reclamación formal de los intereses. Esta parte de la decisión fue confirmada por la Cour d'appel París, Francia, el 6 de abril de 1995, Unilex.

<sup>6</sup> Caso CLOUT No. 253 [Cantone del Ticino Tribunale d'appello, Suiza, 15 de enero de 1998] (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 302 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 7660 1994]; Landgericht Landshut, Alemania, 5 de abril de 1995, Unilex; caso CLOUT No. 136 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 24 de mayo de 1995]; caso CLOUT No. 261 [Berzirksgericht der Sanne, Suiza, 20 de febrero de 1997]; caso CLOUT No. 293 [Arbitraje - Schiedsgericht der Hamburger freundschaftlichen Arbitraje, 29 de diciembre de 1998]; caso CLOUT No. 133 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 8 de febrero de 1995]; Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, Rusia, 15 de abril de 1994, Unilex; Cour d'appel Aix-en-Provence, Francia, 21 de noviembre de 1996, Unilex; Corte de Arbitraje de la CCI, laudo No. 9978, marzo de 1999, Unilex. Véase también el caso CLOUT No. 90 [Pretura circondariale di Parma, Italia, 24 de noviembre de 1989] (el tribunal aplicó la Convención a la operación y sostuvo que el comprador tenía derecho a declarar resuelto el contrato y a que el vendedor le restituyera las sumas que se le habían abonado; concedió asimismo intereses al tipo legal del país, pero sin citar el artículo 84 y basándose tal vez en el derecho interno); Comisión de Arbitraje Internacional Económico y Comercial de China (CIETAC), República Popular China, 30 de octubre de 1991, Unilex (el

principio de la elección de la ley para determinar el derecho interno aplicable,<sup>7</sup> y con frecuencia citan la disposición del párrafo 2) del artículo 7 en el sentido que las cuestiones que corresponden al ámbito de aplicación de la Convención pero que no están expresamente resueltas por ésta ni por los principios generales en los que se basa deberán dirimirse “de conformidad con ley aplicable en virtud de las normas de derecho internacional privado.”<sup>8</sup> En cambio, también se otorgaron intereses al tipo vigente en el lugar donde el vendedor tenía su establecimiento, porque era allí donde presumiblemente éste había invertido las sumas que debía restituir.<sup>9</sup> Y un tribunal arbitral concedió intereses conforme al párrafo 1) del artículo 84 basándose en el tipo utilizado en el comercio internacional respecto de la moneda de la operación (eurodólares), que condujo a la aplicación del tipo de oferta interbancaria de Londres (LIBOR),<sup>10</sup> si bien ese aspecto del laudo arbitral fue revocado en segunda instancia porque no se había dado a las partes la oportunidad de expresarse suficientemente sobre la cuestión del tipo de interés aplicable.<sup>11</sup> De los fallos de algunos tribunales se desprende que, en lugar de los intereses previstos en el artículo 84, éstos otorgaron al comprador que resuelve el contrato la indemnización de los daños y perjuicios conforme al artículo 74 cuyo importe equivalía a los gastos bancarios previsibles en que éste había incurrido presumiblemente para financiar el pago de las mercaderías.<sup>12</sup>

### **Plazos durante los cuales se devengan los intereses previstos en el párrafo 1) del artículo 84; moneda y tipo de cambio**

4. Con arreglo al párrafo 1) del artículo 84, cuando el vendedor esté obligado a restituir las sumas pagadas por el comprador, deberá abonar también los intereses correspondientes “a partir de la fecha en que se haya efectuado el pago.” De hecho, numerosos fallos otorgaron intereses a contar de esa fecha.<sup>13</sup> En un caso en que el

---

tribunal concedió un 8% de interés sobre las sumas que el vendedor debía restituir al comprador que había resuelto el contrato, pero no explicó cómo había determinado ese tipo de interés).

<sup>7</sup> Caso CLOUT No. 253 [Cantone del Ticino Tribunale d'appello, Suiza, 15 de enero de 1998] véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 302 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 7660, 1994]; Landgericht Landshut, Alemania, 5 de abril de 1995, Unilex; caso CLOUT No. 136 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 24 de mayo de 1995]; Corte de Arbitraje de la CCI, laudo No. 9978, marzo de 1999, Unilex; caso CLOUT No. 261 [Berzirksgericht der Sanne, Suiza, 20 de febrero de 1997]; caso CLOUT No. 293 [Arbitraje - Schiedsgericht der Hamburger freundschaftlichen Arbitraje, 29 de diciembre de 1998]; caso CLOUT No. 133 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 8 de febrero de 1995].

<sup>8</sup> Caso CLOUT No. 253 [Cantone del Ticino Tribunale d'appello, Suiza, 15 de enero de 1998] (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 261 [Berzirksgericht der Sanne, Suiza, 20 de febrero de 1997]; caso CLOUT No. 293 [Arbitraje - Schiedsgericht der Hamburger freundschaftlichen Arbitraje, 29 de diciembre de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>9</sup> Caso CLOUT No. 214 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 5 de febrero de 1997] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>10</sup> Caso CLOUT No. 103 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 6653 1993].

<sup>11</sup> Cour d'appel París, Francia, 6 de abril de 1995, Unilex.

<sup>12</sup> Véase el caso CLOUT No. 304 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 7531, 1994], Unilex; Käräjaoikeus Kuopio, Finlandia, 5 de noviembre de 1996, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://www.utu.fi/oik/tdk/xcisg/tap6.html>.

<sup>13</sup> Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, Rusia, 15 de abril de 1994, Unilex; caso CLOUT No. 253 [Cantone del Ticino Tribunale d'appello, Suiza, 15 de enero de 1998] (véase el texto completo de la decisión);

pago había sido efectuado en nombre del comprador por un banco que lo garantizaba y el comprador había reembolsado al banco la suma correspondiente, se le otorgaron intereses desde la fecha en que el banco había procedido al pago.<sup>14</sup> Tratándose de un caso en que se había declarado resuelta una parte del contrato, se estimó que los intereses se devengaban desde el momento en que el comprador había pagado las mercaderías comprendidas en la parte resuelta del contrato.<sup>15</sup> El párrafo 1) del artículo 84 no fija la fecha en que los intereses deberían dejar de devengarse, pero los fallos decidieron que se devengan hasta el momento de la restitución efectiva del precio.<sup>16</sup> También se estimó que la restitución realizada por el comprador que había resuelto el contrato, incluidos los intereses, era exigible en la misma moneda en que el precio se había pagado legítimamente (aun cuando el precio fijado en el contrato se expresara en una moneda diferente) y al tipo de cambio estipulado en el contrato para calcular el precio que debía percibir el vendedor.<sup>17</sup>

## **Párrafo 2) del artículo 84**

5. El párrafo 2) del artículo 84 dispone que el comprador deberá abonar al vendedor el importe de los beneficios que haya obtenido de las mercaderías que le fueron entregadas en virtud de un contrato declarado resuelto, o de las mercaderías cuya sustitución exige al vendedor conforme al párrafo 2) del artículo 46. En ambas situaciones, se entabló contra el comprador una demanda de restitución de las mercaderías entregadas. Así, conforme al párrafo 2) del artículo 81, el comprador que sea parte en un contrato declarado resuelto (por el comprador o por el vendedor) deberá restituir las mercaderías recibidas en virtud del contrato. Además, conforme al artículo 82, el comprador deseoso ya sea de declarar resuelto el contrato ya sea de exigir que el vendedor le entregue mercaderías de sustitución con arreglo al párrafo 2) del artículo 46, deberá restituir las mercaderías ya entregadas “en un estado substancialmente idéntico a aquel en que (...) las hubiera

---

caso CLOUT No. 214 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 5 de febrero de 1997] (pago anticipado); caso CLOUT No. 302 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 7660, 1994]; Landgericht Landshut, Alemania, 5 de abril de 1995, Unilex; caso CLOUT No. 136 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 24 de mayo de 1995]; caso CLOUT No. 261 [Berzirksgericht der Sanne, Suiza, 20 de febrero de 1997] (se concedieron intereses al comprador que había incurrido en incumplimiento sobre la suma restituida por el vendedor que había resuelto el contrato); caso CLOUT No. 293 [Arbitraje - Schiedsgericht der Hamburger freundschaftlichen Arbitraje, 29 de diciembre de 1998]; Comisión de Arbitraje Internacional Económico y Comercial de China (CIETAC), República Popular China, 30 de octubre de 1991, Unilex; caso CLOUT No. 312 [Cour d'appel París, Francia, 14 de enero de 1998] (véase el texto completo de la decisión). Véase el caso CLOUT No. 90 [Pretura circondariale di Parma, Italia, 24 de noviembre de 1989] (el tribunal aplicó la Convención a la operación y sostuvo que el comprador tenía derecho a declarar resuelto el contrato y a que el vendedor le restituyera las sumas que se le habían abonado; concedió asimismo intereses desde la fecha de la resolución, pero sin citar el artículo 84 y basándose tal vez en el derecho interno).

<sup>14</sup> Cour d'appel Aix-en-Provence, Francia, 21 de noviembre de 1996, Unilex; Cour de Cassation, Francia, 26 de mayo de 1999, Unilex.

<sup>15</sup> Caso CLOUT No. 103 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 6653, 1993]; Cour d'appel París, Francia, 6 de abril de 1995, Unilex.

<sup>16</sup> Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, Rusia, 15 de abril de 1994, Unilex.

<sup>17</sup> Caso CLOUT No. 302 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 7660, 1994].

recibido,” salvo que concurra alguna de las excepciones previstas en el párrafo 2) del artículo 82. A su vez, el párrafo 2) del artículo 84 exige que el comprador abone “al vendedor el importe de todos los beneficios que haya obtenido de las mercaderías o de una parte de ellas” cada vez que el comprador esté obligado a restituir las mercaderías (apartado a)), y cada vez que el comprador resuelva legítimamente el contrato o exija que el vendedor le entregue mercaderías de sustitución pese a no estar en condiciones de restituir las mercaderías originales en un estado sustancialmente idéntico a aquel en que las hubiera recibido (es decir cuando, en virtud del párrafo 2) del artículo 82, concurre alguna de las excepciones a la obligación de restitución prevista en el párrafo 1) del artículo 82).

6. Al parecer el párrafo 2) del artículo 84 fue invocado en muchos menos fallos que el párrafo 1) de esa disposición. Se estimó en general que, cuando se aplica, el comprador deberá “abonar al vendedor el importe de todos los beneficios que haya obtenido de las mercaderías o de una parte de ellas.”<sup>18</sup> Se afirmó que la carga de probar el importe de los beneficios de que debe responder el comprador conforme al párrafo 2) del artículo 84 incumbe al vendedor.<sup>19</sup> En consonancia con ese principio, se concluyó que un vendedor no había asumido esa carga y, por ende, la indemnización de daños y perjuicios que le había otorgado un tribunal de menor jerarquía con arreglo al párrafo 2) del artículo 84 fue revocada ya que sólo se había demostrado que el cliente del comprador podría en el futuro dejar sin efecto la compraventa de las mercaderías en cuestión (muebles que presentaban una falta de conformidad): el tribunal concluyó que la prueba de que el comprador podía obtener beneficios de que su cliente dejara sin efecto la operación no era suficiente para dar lugar a la obligación de abonar los beneficios en el marco del párrafo 2) del artículo 84, y con mayor razón si la importancia de esos posibles beneficios era incierta.<sup>20</sup> El tribunal estimó entonces que no estaba demostrado que el comprador hubiera obtenido beneficios de las mercaderías “porque no era posible medir el beneficio financiero que suponía la utilización de muebles que presentaban defectos y, por ende, debía considerarse como un beneficio impuesto.”<sup>21</sup> Según otro fallo, si un comprador había vendido unos zapatos recibidos en virtud de un contrato que había declarado resuelto, ese comprador debería “abonar al vendedor el importe de todos los beneficios obtenidos con arreglo al párrafo 2) del artículo 84 de la Convención,” de lo que el tribunal deducía que el intento del comprador de revender los zapatos era sólo un esfuerzo para reducir los “efectos negativos para ambas partes” de la falta de conformidad de los zapatos, y no debía considerarse como un “reconocimiento” de la conformidad de los zapatos.<sup>22</sup>

---

<sup>18</sup> Caso CLOUT No. 165 [Oberlandesgericht Oldenburg, Alemania, 1 de febrero de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>19</sup> *Ibid.* (véase el texto completo de la decisión).

<sup>20</sup> *Ibid.* (véase el texto completo de la decisión).

<sup>21</sup> *Ibid.* (véase el texto completo de la decisión).

<sup>22</sup> Amtsgericht Charlottenburg, Alemania, 4 de mayo de 1994, Unilex.